



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-651-21-06-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

*niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana,*

*colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas indica que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculden.”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Emplame, mediante oficio No. GADMCEE-A-PLVV-2015-538-OF, de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito por el Econ. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Emplame, solicita al Consejo de Participación



Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón El Empalme";

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-072-21-01-2016, adoptada el 21 de enero de 2016, el Pleno del CPCCS en su artículo tres resolvió *"Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Los Ríos, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón El Empalme";*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Tito Adalberto Romero Pinargote (Coordinador), Salvatore Calabrese, Roberto Jhonny Sánchez Ponce, Ángel Enrique Suarez Loor, Jairo Vidal Velazco Barreiro, cuyo objeto fue: *"Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme, Provincia del Guayas";*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 05 de enero de 2017 es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Salvatore Calabrese, Roberto Jhonny Sánchez Ponce y Ángel Enrique Suarez Loor; y, en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"Concluimos diciendo que todo el proceso se llevó con normalidad y que el GAD nos brindó las facilidades en la entrega de las actas y demás documentos solicitados; Que tuvimos el respaldo técnico en lo referente a la capacitación por parte del Consejo de Participación Ciudadana en la persona del Sr. Eduardo Barbosa, que nos permitió entender cuál era la naturaleza de la veeduría y nos entregó las guías necesarias para cumplir con nuestro compromiso social; El proceso fue democrático y transparente en el sentido que siempre hubo la predisposición del GAD Cantonal de entregar la documentación que se les solicito con antelación y siempre tuvimos el apoyo hacia nosotros los veedores; En lo relacionado a la publicidad del proceso para la selección del Servidor Público, estuvo bien orientado en el sentido que se receiptó postulaciones de otras provincias lo que da a entender que fue con el debido tiempo la socialización del concurso.";* de igual manera, como recomendaciones, se señalan las siguientes: *"Que el CPCCS conozca a tiempo las solicitudes de los GAD en el pedido de convocatoria de las veedurías ciudadanas en el contexto que nosotros los veedores comenzamos a ser parte del proceso cuando éste ya había empezado, si bien es cierto las veedurías pueden ser antes, durante o después del objeto vigilado, sería beneficioso ser parte desde el inicio del proceso, lo que nos permitiría vigilar etapas importantes; Que el GAD Cantonal en los parámetros legales y constitucionales ayude con acciones afirmativas a los postulantes que sean de nuestra jurisdicción a la medida que esto ayudaría a que sea un electo un profesional que conozca la realidad de nuestro cantón; Que se socialice con el gremio de abogados de nuestro cantón este proceso de selección para que haya más profesionales de nuestra tierra.";*
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y



## Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M de 05 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme, Provincia del Guayas”*; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos, conforme lo establece el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías, vigente hasta el 21 de noviembre de 2016; 2. En referencia a la recomendación signada con el número uno (1) esta Subcoordinación considera que no es pertinente por cuanto los tiempos de tramitación interna para conocimiento del Pleno, en el momento actual han sido optimizados con el Reglamento General de Veedurías vigente; además el artículo 7 de la RESOLUCIÓN N°. 019-NG-DINARDAP-2015 establece el tiempo con que el GADM debe solicitar la conformación de una veeduría que vigile el concurso; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS enviar un acopia del informe final de veedores así como del informe técnico a la DINARDAP y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme con la finalidad de que se acojan las recomendaciones propuestas por los veedores.”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme, Provincia del Guayas”*; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para*



*“Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Empalme, provincia de Guayas”; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final y segunda del Informe Técnico, que se relacionan con que las solicitudes de conformación de veedurías deben atenderse con oportunidad por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de que el equipo veedor pueda intervenir desde el inicio del concurso, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para los fines pertinentes; 3. En relación con la segunda y tercera recomendación del Informe Final referida a que el GADM del cantón El Empalme, incluya en los concurso de méritos y oposición como acción afirmativa a los postulantes del mismo sector; y, se socialice con el gremio de abogados del cantón, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, por cuanto la acción afirmativa que se pretende es errónea, en razón de que esta figura de la acción afirmativa, se orienta a establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial; por lo que no se apega a lo establecido en la Constitución de la República en el artículo 11, numeral 2, que dispone al Estado adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Respecto a la recomendación de que los resultados de la veeduría sean socializados en el gremio de abogados, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 4. Respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico de enviar copias de los informes a la DINARDAP y al GADM de El Empalme, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes Final y Técnico a las instituciones indicadas, para que en mérito de sus atribuciones acojan las recomendaciones planteadas por el equipo veedor; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme, Provincia del Guayas”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0515-M de 05 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores, informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme, Provincia del Guayas”, al GAD Municipal de El Empalme de la provincia del



Guayas, así como, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para que en mérito de sus atribuciones acojan las recomendaciones planteadas por los veedores.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores, informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme, Provincia del Guayas”, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que dentro del marco de sus competencia tome los correctivos necesarios para que las solicitudes de conformación de veedurías puedan ser atendidas con oportunidad.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón El Empalme, Provincia del Guayas”; y, a la Delegación Provincial del Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final, Informe Técnico e Informe Jurídico, al GAD Municipal de El Empalme de la provincia del Guayas; a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial del Guayas, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.

  
Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



